

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Sexta Civil-Familia singular
Barranquilla Atlántico

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: **BERNARDO LÓPEZ**

Barranquilla- Atlántico, mayo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

<p><i>RADICACIÓN: T-00505-2019</i></p> <p><i>CÓDIGO: 08-001-22-13-000-2019-00505-00</i></p> <p><i>ACCIONANTE: Grupo De Litigio E Interés Público De La Universidad Del Norte</i></p> <p><i>ACCIONADO: Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible</i></p> <p><i>Asunto: Incidente de Desacato – Requerimiento previo</i></p>

En atención a la solicitud de incidente de desacato allegada por CARLOS ALBERTO ARRIETA MARTINEZ, en su calidad de Procurador 9 Judicial II Ambiental y Agrario de Barranquilla contra la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales del Magdalena y el Atlántico, por presunto incumplimiento a la orden de tutela del 18 de junio de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, y se proceda a dar aplicación al artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la decisión aludida se ordenó a los accionados que: *“SEGUNDO: ORDENAR a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (Corpamag) que en coordinación con las demás autoridades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dentro de los*

cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente fallo, formulen un plan estratégico y efectivo de acción a mediano plazo para reducir los niveles de deforestación y degradación a cero (0) en la Vía Parque Isla de Salamanca. Dicha planeación deberá contener compromisos, autoridades responsables, ejes de acción y fechas concretas para la promoción de actuación de prevención y restauración del VPIS, así como las consecuencias en caso de incumplimiento, de acuerdo con las disposiciones legales en materia ambiental. Adicionalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a que se notifique esta providencia, esas autoridades conformarán un Comité Permanente de Seguimiento al plan estratégico, cuyos integrantes deberán realizar informes bimensuales al Tribunal de Primera Instancia y a esta Corporación por el término inicial de dos años, sin perjuicio de su ampliación.”

Manifiesta el libelista que con ocasión de los incendios que se han presentado los cuales han generado una afectación a el medio ambiente de la ciudad, considera necesario la verificación del cumplimiento del fallo de tutela por lo que solicita se de apertura a incidente de desacato por presunto incumplimiento a la orden de tutela del 18 de junio de 2020, y se proceda a dar aplicación al artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se dispondrá a requerir al señor Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, la Doctora María Susana Muhamad González ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Luisz Olmedo Martínez Zamora director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, Doctor Carlos Francisco Díaz Granados Martínez Director General Corporación Autónoma Regional Del Magdalena, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del este proveído acrediten el cumplimiento del fallo, so pena iniciar trámite incidental de desacato en su contra conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole que deberán informar a este despacho, los correos personales

de los requeridos, deno hacerlo, se entenderán debidamente notificados al correo institucional de notificaciones judiciales de la entidad.

Por lo anterior, la Sala Sexta Singular Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla:

RESUELVE:

Primero: REQUERIR Por lo anterior, se dispondrá a requerir al señor Presidente de la República Gustavo Francisco Petro Urrego, la Doctora María Susana Muhamad González ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Luisz Olmedo Martínez Zamora director de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, Doctor Carlos Francisco Díaz Granados Martínez Director General Corporación Autónoma Regional Del Magdalena, o quien funja en dichos cargos para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído acredite el cumplimiento del fallo y/o hagan cumplir la orden. Advirtiéndole que deberán informar a este Despacho los correos personales del requerido. De no hacerlo, se entenderá debidamente notificado al correo institucional de notificaciones judiciales del despacho judicial. Remítase copia de este proveído y del escrito de solicitud de incidente de desacato.

Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil- Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: ADVERTIR al requerido que, si agotado el término aludido no se ha acreditado el cumplimiento de la

Incidente de desacato Radicación: T-00505-2019
Código: 080012213000-2019-00505-00

orden, se iniciará trámite incidental de desacato en su contra, conforme el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BERNARDO LÓPEZ
Magistrado

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b8f36d04fab65d1edd8556f3a395a89c9afeb61637fff67008bb6876bda16**

Documento generado en 09/05/2024 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>